

CUADRO SINOPTICO

ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS
LIC. MARTHA LAURA UGALDE PEREZ

**PRESENTA EL ALUMNO: Karla Alejandra
Castellanos Hernández**



GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

5to. cuatrimestre grupo A semiescolarizado

Pichucalco Chiapas 29 de enero del 2022

instrucción

durante este trabajo hablaremos de la donación, así como también se derivan varios temas de este que serán explicados y el contrato de donación es uno de ellos este es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad, el concepto de este tiene como objeto directo la creación de derechos y obligaciones a cargo de las partes, así como también puede comprender tanto bienes muebles como inmuebles. es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad, la causa establece tres causas puede ser revocada, por supervivencia o superveniencia de hijos. así como otros temas que serán explicados ya.

el contrato de donación

es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta. un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato y que debe ser aceptada por el donatario. es decir que es preciso que el donatario consienta, pues nadie puede influir en el patrimonio de otro si éste no lo permite. no son donación los actos que otorgan una ventaja sin compensación, pero que no ocasionan una pérdida patrimonial apreciable, como sucede en el préstamo sin interés o en el comodato. concepto y definición el contrato de donación es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con animus donandi, que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato y que debe ser aceptada por el donatario. ene como objeto directo la creación de derechos y obligaciones a cargo de las partes; derechos del donatario a la cosa donada y obligaciones del donante de transmitir la propiedad de esa cosa y de hacer entrega de la misma. la donación puede comprender tanto bienes muebles como inmuebles. el contrato de donación de un bien inmueble debe inscribirse en el registro de la propiedad y, además, se debe hacer mediante escritura pública. por otra parte, se deben detallar los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario.

elementos reales, formales y personales: la forma. el contrato de donación "puede hacerse verbalmente o por escrito" según que los bienes que comprenda sean muebles o inmuebles, y según también el valor que tengan los primeros; esto es el contrato puede ser consensual o formal.

tratándose de bienes muebles, las reglas son las siguientes: si su valor es a una cuantía menor, la donación será verbal, y por tanto consensual. si el valor excede de una cuantía menor pero no asciende a una cantidad mayor, la donación debe hacerse por escrito. si excede del valor medio, la donación se reducirá a escritura pública. si lo que se dona es un

bien inmueble; en algunas leyes civiles, se establece que la donación se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

La causa en la donación: En la donación se distingue perfectamente la noción de causa, entendida como causa-fin o causa-finalidad, del objeto. El objeto es la cosa donada, mientras que la causa es el porqué de la donación, el animus donandi. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos. A través de la donación se transfiere el dominio, no puede recaer sobre la totalidad de los bienes del donante como lo expresa el artículo 1443 del código civil, sino sobre una parte.

Capacidad del donante y del donatario :Capacidad del donante: En virtud de que como consecuencia de la celebración del contrato de donación, el donante se obliga a transmitir la propiedad de determinados bienes al donatario, aquel debe estar en aptitud de disponer de los bienes objeto de la donación, es decir, debe tener capacidad de dueño.

La acción prescribe a los tres años computables desde el día de la donación. Prohibición de donar y limitaciones de aceptar donaciones por personas incapaces. Los padres y el tutor, por la persona incapaz que representan, no pueden: Hacer donaciones. Aceptarlas si están sujetas a cargas y condiciones, excepto cuando ello convenga al interés del incapaz y el juez conceda autorización.

Tipos de donaciones: Donaciones inter vivos y mortis causa: Son donaciones inter vivos aquellas en las que el donante cede parte de su patrimonio sin causa de su fallecimiento, sino que produce sus efectos entre vivos y se regirán por las disposiciones generales de los contratos y obligaciones en todo lo que no se halle determinado expresamente para ellas en el Código Civil. Por el contrario, son donaciones mortis causa aquellas que hayan de producir sus efectos por muerte del donante, rigiéndose por las reglas establecidas para el caso de la sucesión testamentaria.

Donaciones puras y modales: Son donaciones puras las ordinarias, es decir, aquellas en las que el donante cede parte de su patrimonio como una liberalidad gratuita, simplemente su deseo de beneficiar a un tercero. Por su parte, son donaciones modales aquellas en las que se impone al donatario un modo, carga o gravamen, o cualquier tipo de actuación o conducta no evaluable económicamente, que disminuye la cuantía de la donación, aunque sin privarle de su carácter de gratuito por ser el gravamen inferior al valor de lo donado.

Donaciones remuneratorias: Son las que buscan beneficiar a una persona por sus méritos o por los servicios prestados al donante siempre que no constituyan deudas exigibles.

Donaciones con cláusula de reversión: Son las donaciones en las que se establece la reversión en favor de sólo el donador para cualquier caso y circunstancias, pero no en favor de otras personas sino en los mismos casos y con iguales limitaciones que determina este Código Civil para las sustituciones testamentarias.

Donaciones con facultad de disponer: Son aquellas en las que el donante se reserva la facultad de disponer de algunos de los bienes donados, o de alguna cantidad con cargo a ellos; pero, si muriere sin haber hecho uso de este derecho, pertenecerán al donatario los bienes o la cantidad que se hubiese reservado.

Donaciones condicionales: Son en las que el donante introduce ciertos requisitos que debe cumplir el donatario para que la donación tenga efectos.

El mutuo. El contrato de mutuo es consensual, lo que quiere decir que el Código Civil no requiere una formalidad en particular para este contrato. Lo anterior pareciera que es la regla general para todos los contratos, En cuanto al nombre El mutuo es un contrato nominado y tiene sus orígenes en el antiguo derecho romano. Según Paulo y Gayo, se deriva del latín *meum et tuum* (lo mío se hace tuyo). En el plano doctrinario recibe también el nombre de 'préstamo de consumo'.

En cuanto a su regulación El mutuo es y ha sido en nuestros códigos civiles un contrato típico: siempre ha estado jurídicamente regulado. Asimismo, al inicio de nuestro estudio hemos podido corroborar dicha característica, en tanto hemos observado como la figura es regulada en los diversos sistemas jurídicos.

En cuanto a sus estructuras Por su estructura, el mutuo es y ha sido siempre un contrato simple, pues da lugar a una relación jurídica. En cuanto a su contenido o área El mutuo puede ser tanto un contrato civil como mercantil. Dado que el objeto del contrato de mutuo son cosas fungibles o consumibles, obliga al hacerse la entrega, el utilizar un mecanismo traslativo de dominio; y que, al mutuario al usar la cosa entregada, la consumirá.

El comodato es quizá uno de los contratos menos conocidos fuera del gremio de la abogacía. Y su uso en un ambiente no jurídico es discutible, quizá muchas veces pueda hacerse uso de este rozando los extremos de un usufructo parcial (o usufructo de habitación) en el que se da el uso de un inmueble y los frutos esenciales para la subsistencia del usufructuario y/o su familia.

Para el caso del contrato que nos ocupa, se trata de un contrato gratuito, es decir no existen prestaciones recíprocas, el Código Civil Federal de México, refiere en su artículo 2497 que es el contrato en que el comodante da el uso gratuito de un bien al comodatario, quien tiene la obligación de devolverla al terminar dicho contrato.

El objeto del comodato ha de ser una cosa no fungible; pero las cosas consumibles serán materia apta para este contrato, siempre que se presten para un uso tal que no implique consumo de las mismas La llamada "fabricación en serie" ha generado un nuevo tipo de fungibilidad.

conclusión

bueno pues a como pudimos darnos cuenta este trabajo explicamos el tema de donación de igual manera los temas que se derivan de este, entendemos que lo mutuo es aquel que través de la entrega de un determinado objeto en donde quien lo recibe se compromete a regresar igual, es decir en misma especie. así también como el comando que nos dice, que es uno de los menos conocidos en la abogacía. la definición de la donación es aquel que requiere para su perfección no sólo el animus donandi en el donante, es decir, la liberalidad, sino también la aceptación del donatario.